



PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN (E26) SONORA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.S/2C.27.S/0759-18

EXP. No. PFFPA/32.3/2C.27.S/0006-18

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE NO: PFFPA/32.3/2C.27.S/0006-18

INFRACTOR:

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora a 15 NOV 2018

**VISTO** para resolver el expediente administrativo que al rubro se indica, derivado del Procedimiento Administrativo de Inspección y Vigilancia, previsto en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento

Administrativo, instaurado en contra de la persona moral denominada [REDACTED] se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que en relación a la Visita de Inspección extraordinaria ordenada mediante Oficio No. PFFPA/32.3/2C.27.S/0007-18 de fecha 20 de febrero de 2018 y Oficios de Comisión No. PFFPA/32.1/8C.17.4/0001/0087-18 y PFFPA/32.1/8C.17.4/0001/0090-18, de fechas 19 y 20 de febrero de 2018, respectivamente, se desprende que los inspectores Federales Ambientales [REDACTED] y [REDACTED] en el recorrido de inspección y vigilancia en el Municipio de [REDACTED] se constituyeron en el Proyecto minero denominado "[REDACTED] en el municipio de [REDACTED] Sonora, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] con el objeto de atender solicitud de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en Sonora, mediante oficio Núm. DS-SG-UGA-0021-18 de fecha 16 de enero de 2018, así mismo verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Artículo 28 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 5 inciso A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K), L), M), N), O), P), Q), R), S), T), U), artículos 28, 29, 47, 48, 49, y 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual los inspectores comisionados para tales efectos, verificaran lo siguiente:

**1.-** Verificar que el inspeccionado haya presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Manifestación del Impacto Ambiental que deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad que se trate.

**2.-** Verificar que las obras encontradas al momento de la inspección sean de acuerdo a lo autorizado o si existe una modificación éstas hayan sido sometidas a la consideración de la SEMARNAT.

Multa: \$765,700.00  
Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,  
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200  
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31  
www.proffpa.gob.mx



PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN (E26) SONORA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PFP/32.5/2C.27.5/0759-18

EXP. NO. PFP/32.3/2C.27.5/0006-18

- 3.- Si las obras y actividades encontradas al momento de la visita se estén realizando bajo alguna Norma Oficial el inspeccionado deberá presentar con acuse de recibo ante SEMARNAT el informe preventivo y se verificará que las obras y actividades sean como se señaló en el Informe Preventivo, así como, se verificará el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana correspondiente.
- 4.- Verificar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, autorizados mediante oficio Núm. DS-SG-UGA-1019-13, de fecha 13 de Diciembre de 2013.
- 5.- Verificar la vigencia de la autorización.

Por lo que una vez constituidos en el sitio de referencia, se atendió la diligencia, con el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal, acreditando su personalidad mediante Escritura Pública No. [REDACTED] Volumen No. [REDACTED] de fecha 17 de mayo de 2016, pasada ante la fe del Notario Público No. [REDACTED], con ejercicio y residencia en la Ciudad de [REDACTED] Sonora, en la cual dentro de la Cláusula Primera se otorga favor del compareciente Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, mediante el cual presentando el Reporte Anual Programa de Vigilancia Ambiental, dando con ello cumplimiento a la Término Séptimo de la Autorización No. DS-SG-UGA-1019-13, de fecha 13 de diciembre del año 2013.

**SEGUNDO.-** Que en fecha 28 de febrero de 2018, comparece la persona moral denominada [REDACTED] a través del [REDACTED] en su carácter de Representante Legal, acreditando su personalidad mediante Escritura Pública No. [REDACTED] Volumen No. [REDACTED] de fecha 17 de mayo de 2016, pasada ante la fe del Notario Público No. [REDACTED], con ejercicio y residencia en la Ciudad de [REDACTED] Sonora, en la cual dentro de la Cláusula Primera se otorga favor del compareciente Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, mediante el cual presentando el Reporte Anual Programa de Vigilancia Ambiental, dando con ello cumplimiento a la Término Séptimo de la Autorización No. DS-SG-UGA-1019-13, de fecha 13 de diciembre del año 2013.

**TERCERO.-** Que con fecha 22 de junio de 2018, mediante oficio No. PFP/32.5/2C.27.5/0353-18, se notificó a la persona moral denominada [REDACTED] las irregularidades detectadas y se le otorgó un término de **quince días hábiles** para que compareciera a manifestar por escrito lo que en su derecho correspondiera, ofreciera pruebas que estimara convenientes, designara domicilio para oír y recibir notificaciones y acreditara la personalidad de quien promoviera en su nombre y representación en relación con dicha irregularidad.

**CUARTO.-** Que en fecha 09 de julio de 2018, comparece la presunta infractora, a través del C. [REDACTED], cuya personalidad tiene acreditada en autos, como Apoderado Legal, a solicitar una prórroga para la atención de las medidas correctivas impuestas en el acuerdo descrito en

Multa: \$765,700.00  
Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLASIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,  
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200  
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31  
www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN (E26) SONORA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PFP/32.5/2C.27.5/0759-18

EXP. NO. PFP/32.3/2C.27.5/0006-18

el número anterior, bajo el argumento que la actividad de la empresa está paralizada, por motivos de la suspensión que se decretara en el Juicio de Amparo 422/17, otorgada por el Juzgado Tercero de Distrito, en contra de la empresa inspeccionada.

**QUINTO.-** Que con fecha 08 de Agosto de 2018, se notificó el Oficio No. PFP/32.5/2C.27.5/0456-18, a la citada empresa minera, el Acuerdo mediante el cual se niega la solicitud presentada, por los motivos expuestos en el mismo.

**SEXTO.-** Que con fecha 27 de Agosto de 2018, comparece la presunta infractora, a través del [REDACTED], con la personalidad acreditada, a efecto de solicitar se le expidan a su costa, copias certificadas de la resolución, donde se le aplica a su representada una sanción por la cantidad de treinta mil pesos, así como copia certificada del recibo o comprobante de pago, con el cual se dio cumplimiento a dicha sanción.

**SEPTIMO.-** Que con fecha 06 de Septiembre de 2018, se notificó el Oficio No. PFP/32.5/2C.27.5/0546-18, a la citada empresa minera, el Acuerdo mediante el cual se niega la solicitud presentada, dado que lo hace dentro del presente expediente y no en relación al expediente en el cual se le multó.

**OCTAVO.-** Que una vez transcurrido el término otorgado al interesado para que compareciera ante esta Delegación a ejercer su derecho de defensa en relación a la irregularidad que se le notificará por parte de esta autoridad; se extrae de los autos del presente expediente que la presunta infractora e inspeccionada **NO** compareció para presentar su defensa, así como las pruebas documentales que estimara procedentes, ni para señalar persona diversa que pueda intervenir o bien recibir notificaciones inherentes al presenta asunto, así como tampoco señalo domicilio para oír y recibir notificaciones diversa a la que se notificó el Oficio citado en el párrafo anterior.

**NOVENO.-** Que con fecha 18 de octubre de 2018, se notificó el Oficio No. PFP/32.5/2C.27.5/0517-18, a la citada empresa minera, el Acuerdo mediante el cual se ponen a disposición del inspeccionado las actuaciones dentro del presente expediente, donde se le otorgó un término de tres días para que presentara sus alegatos ante esta Delegación.

**DÉCIMO.-** Toda vez que transcurrió el plazo a que se refiere el Resultado inmediato anterior, sin que el infractor haya presentado promoción alguna ante esta Delegación, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles se le tiene por perdido su derecho de presentar alegatos.

Multa: \$765,700.00

Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,  
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200  
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31  
www.profeпа.gov.mx



PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN (E26) SONORA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PFP/32.5/2C.27.5/0759-18

EXP. NO. PFP/32.3/2C.27.5/0006-18



**DÉCIMO PRIMERO.-** Que una vez oída a la presunta infractora, desahogadas las pruebas, no habiendo más por desahogar y visto el contenido el Acta de Inspección No. 007/18 IA, de fecha 22 de Febrero de 2018, así como las diversas constancias y actuaciones que obran dentro del expediente en que se actúa, y en base a lo dispuesto en el Artículo 168 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se procede a dictar la Resolución Administrativa correspondiente y:

### CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4º quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes; artículos 2 fracción I, 12, 17, 17 Bis, 18, 26, 32-Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigentes; artículos 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3º, 19 fracciones I, II, VI y XI, 40, 41, 42, 45 último párrafo, 47 y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012 vigente; en relación con los artículos PRIMERO incisos b), d) y e) numeral 25 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero del 2013; 1º, 2º, 4º, 5º, 6º, 160, 161, 162 al 168, 169, 171 al 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; artículos 1º, 2º, 3º, 13, 14, 15, 16 fracciones V y X, 19, 28, 50, 57 fracción I, 59 párrafo primero y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo publicada en el Diario citado en fecha 4 de Agosto de 1994 y cuya vigencia inicia a partir del día 1º de Junio de 1996; Artículos 1, 2, 3, 4, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 25, 26, 28 fracción II, 37, 39, 42, 51, 54 y 55 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de Junio de 2013.

II.- Que como consta en la inspección No. 007/18 IA, de fecha 22 de Febrero de 2018, se desprende que la persona moral denominada [REDACTED] presentó el siguiente hecho u omisión:

"a).- Al revisar el cumplimiento de la **CONDICIONANTE 4**, el cual establece que la empresa [REDACTED], deberá dar cumplimiento a las medidas de mitigación propuestas por la empresa y/o de acuerdo con las especificaciones de la NOM citada (NOM-155-SEMARNA-2007), entre otras, las que tienen que ver con **obras de control de drenaje**, las cuales consisten en bordos, canales o cunetas que permitan redirigir los escurrimientos fuera de estas áreas. Manteniendo el flujo natural de las escorrentías, para la captación de aguas durante las lluvias se tendrá una pileta de

Multa: \$765,700.00  
Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSI Y CIRCUITO INTERIOR PONENTE,  
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200  
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31  
www.profpa.gob.mx



PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN (E26) SONORA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PFP/32.5/2C.27.S/0759-18

EXP. NO. PFP/32.3/2C.27.S/0006-18

captación de demasías; así como la **protección de la red de drenaje y cauces**; para lo cual, en la inspección realizada en fecha 22 de febrero de 2018, se constató que al momento de la visita **no se cuentan con obras de control de drenaje**, pero sí con la piletta de demasías, por lo que con tal situación, está **contrayéndose con este hecho, con lo establecido en la CONDICIONANTE 4** de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitida con oficio No. **DS-SG-UGA-1019-13**, de fecha 13 de Diciembre de 2013, en relación con el artículo 47 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

b).- Al revisar el cumplimiento de la **CONDICIONANTE 7**, el cual establece en su segundo párrafo que la empresa [REDACTED] deberá presentar ante SEMARNAT en un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la recepción de la autorización, la **propuesta de adquisición de un instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de los términos y condiciones enunciadados en el resolutivo en cuestión. Por lo cual, al momento de la inspección, el C. [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la empresa [REDACTED], manifestó darse por enterado de esta obligación, mas sin embargo, al momento de la visita no acreditó su cumplimiento; por lo que en fecha 28 de febrero de 2018, la empresa en cuestión, presentó diversos escritos y documentales anexos, entre los cuales, destaca la propuesta de seguro expedida por "ZUGGAR" (Agentes de Seguros ZURICH), el cual consiste en una foja útil (foja 000167), a color, sin firma, ni fecha de expedición, en donde únicamente se establece la ubicación de la mina, los trabajos a realizar, la suma asegurada (por \$1'000,000.00), la cobertura (Actividades e inmuebles, maniobras de carga y descarga, asumiendo, apuntalamiento, máquinas de trabajo, instalaciones subterráneas y contaminación al medio ambiente); así como el deducible, siendo el que nos ocupa el 10% sobre cada reclamación con mínimo de 1,500 UMA (para "Medio Ambiente"), la Vigencia (anual), la prima total (\$5,262.20) y el tipo de moneda, que en este caso son "Dólares Americanos"; y en la base del documento se lee la(s) leyenda(s) "[REDACTED] N. 811-299-50-07, (81)25-56-01-83, [REDACTED]". Más sin embargo, dicha propuesta fue presentada ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y no a la Autoridad reguladora, siendo el caso, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien tenía la obligación de habérsela presentado, sin que conste sello de recibido por la Delegación en Sonora de dicha Secretaría, por lo que con tal situación, está **contrayéndose con este hecho, con lo establecido en la CONDICIONANTE 7** de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitida con oficio No. **DS-SG-UGA-1019-13**, de fecha 13 de Diciembre de 2013, en relación con el artículo 47 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

c).- Al revisar el cumplimiento de la **CONDICIONANTE 8**, el cual establece que la inspeccionada deberá cumplir con los lineamientos establecidos en dicha condicionante, en relación al tipo de residuos generados en las diferentes etapas del proyecto, así como la disposición adecuada de ellos, entre los que destaca los señalados en el inciso b) de dicho ordenamiento, el cual hace referencia a los residuos peligrosos, establecidos en la NOM-052-SEMARNAT-1993, los cuales deberán ser colectados y almacenados conforme a los dispuesto por la Legislación Ambiental aplicable, y ser enviados posteriormente para su reuso, reciclaje, incineración y/o confinamiento en sitios autorizados por la SEMARNAT. Para lo cual, la persona encargada de atender la visita, manifestó estar enterado y de acuerdo, agregando que al momento de la inspección no se están generando toda vez que en su momento, operando ninguna de las etapas del proyecto, y no cuentan con personal, pero que en su momento, cuando se generaron, se estuvieron confinando en el almacén temporal de residuos, mostrando a los

Multa: \$765,700.00  
Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,  
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200  
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31  
www.proppa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN (E26) SONORA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PFP/32.5/2C.27.5/0759-18

EXP. NO. PFP/32.3/2C.27.5/0006-18



inspectores actuantes, el área correspondiente al Almacén Temporal de Residuos Peligrosos, el cual describen como un área de 4 metros por 4 metros, con piso de concreto, con barrera de contención perimetral de 20 centímetros de altura, encerrado con malla, piso rectangular, dentro del cual se observan diversos envases o cubetas de plástico conteniendo parcialidades de aceites quemados, filtros, trapos imprecisos. Agregando el inspeccionado, que no se ha contratado a empresa alguna encargada de la recolección, traslado y disposición final de estos residuos, por lo que con tal situación, está contraviniendo con este hecho, con lo establecido en la CONDICIONANTE 8 de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitida con oficio No. DS-SG-UGA-1019-13, de fecha 13 de Diciembre de 2013, en relación con el artículo 47 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

d).- Al revisar el cumplimiento de la CONDICIONANTE 15, el cual establece que la empresa inspeccionada, deberá implementar las obras tendientes a canalizar los escurrimientos pluviales hacia las áreas propuestas, para encauzar el drenaje natural, garantizando que se mantenga el patrón de escurrimientos en la zona. Quedando asentado en el acta de inspección No. 007/18 IA, de fecha 22 de Febrero de 2018, que al momento de la visita, no se observan obras pluviales, manifestando el inspeccionado, estar enterado y de acuerdo, agregando que en su momento acatarán al pie de la letra este ordenamiento. Por lo que con tal situación, está contraviniendo con este hecho, con lo establecido en la CONDICIONANTE 15 de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitida con oficio No. DS-SG-UGA-1019-13, de fecha 13 de Diciembre de 2013, en relación con el artículo 47 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental."

Acta de inspección a la que se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una documental pública, que fue circunstanciada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, sin que exista elemento de prueba alguno que opere en el expediente den que se trata con el que se desvirtúe su legalidad, tal como lo establece el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, sustentando lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

**"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los**

artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)" Revisión No. 841/83 Resuelta en sesión del 22 de Octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Marcos García José, RTFF, año VII, No. 70, Octubre de 1985, p. 347.

En igual sentido, se dictó la tesis dictada en la Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de Septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: María de Jesús Herrera Martínez. Precedente: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Francisco de

Multa: \$765,700.00  
Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,  
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200  
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31  
www.profepa.gob.mx



PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION (E26) SONORA  
SUBDELEGACION JURIDICA

OFICIO NO. PFP/32.5/2C.27.5/0759-18

EXP. NO. PFP/32.3/2C.27.5/0006-18

Jesús Arreola Chávez. RTFF. año VII, No. 69, Septiembre de 1985, P. 257.

**"ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.-** De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

**"ACTAS DE VISITA.- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCION.-** Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos observados por los visitadores, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideran violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan." (472)

Revisión No. 1111/83.- Resuelta en sesión de 2 de febrero de 1984, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

RTFF. Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 664.

III.- Toda vez que de los autos del expediente que hoy nos ocupa, no se extraen comparecencias ni pruebas ofrecidas por parte de la inspeccionada, tendientes a subsanar o desvirtuar las presuntas irregularidades, dado que solo realizo una serie de peticiones que a su derecho convenian, a las cuales, se les acordó lo conducente, sin que atendiera de alguna manera las medidas dictadas en la notificación de emplazamiento y orden de adopción de medidas correctivas; por lo cual las infracciones quedan firmes, al no presentar ningún elemento de defensa en cuanto a ellas, mismas que a continuación se transcriben:

"1.- La empresa o persona moral denominada [REDACTED] deberá presentar ante esta Delegación por escrito, las especificaciones de cuales fueron las modificaciones al proyecto original, presentadas ante la Secretaría, y en caso de haber obtenido respuesta por parte de la Autoridad emisora de la Autorización, respecto a la propuesta de modificación al proyecto original, presentar copia de recibido de dicha respuesta, de conformidad con el **TÉRMINO CUARTO** de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitida con oficio No. **DS-SG-UGA-1019-13**, de fecha 13 de Diciembre de 2013, para lo cual se otorga un **plazo de 10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente hábil, en que surta efectos la notificación del presente, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,  
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200  
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31  
www.profedpa.gob.mx

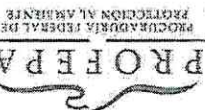
Multa: 5765,700.00  
Medidas Correctivas: 1



PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN (E26) SONORA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PFP/32.5/2C.27.5/0759-18

EXP. NO. PFP/32.3/2C.27.5/0006-18



2.- La empresa o persona moral denominada "[REDACTED]", deberá presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con copia de recibido para esta Delegación, elementos probatorios que demuestren que ha cumplido con la obligación estipulada en la **CONDICIONANTE 4** de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitida con oficio No. **DS-SG-UGA-1019-13**, de fecha 13 de Diciembre de 2013, descrita en el **numero 4 inciso a)** del apartado **"Hechos u Omisiones en Emplazamiento"**, de este mismo documento, contando para ello con un **término de 10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente hábil, en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

3.- La empresa o persona moral denominada "[REDACTED]", deberá presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con copia de recibido para esta Delegación, elementos probatorios que demuestren que ha cumplido con la obligación estipulada en la **CONDICIONANTE 7** de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitida con oficio No. **DS-SG-UGA-1019-13**, de fecha 13 de Diciembre de 2013, descrita en el **numero 4 inciso b)** del apartado **"Hechos u Omisiones en Emplazamiento"**, de este mismo documento, contando para ello con un **término de 10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente hábil, en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

4.- La empresa o persona moral denominada "[REDACTED]", deberá presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con copia de recibido para esta Delegación, elementos probatorios que demuestren que ha cumplido con la obligación estipulada en la **CONDICIONANTE 8** de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitida con oficio No. **DS-SG-UGA-1019-13**, de fecha 13 de Diciembre de 2013, descrita en el **numero 4 inciso c)** del apartado **"Hechos u Omisiones en Emplazamiento"**, de este mismo documento, contando para ello con un **término de 10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente hábil, en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

5.- La empresa o persona moral denominada "[REDACTED]", deberá presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con copia de recibido para esta Delegación, elementos probatorios que demuestren que ha cumplido con la obligación estipulada en la **CONDICIONANTE 15** de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitida con oficio No. **DS-SG-UGA-1019-13**, de fecha 13 de Diciembre de 2013, descrita en el **numero 4 inciso d)** del apartado **"Hechos u Omisiones en Emplazamiento"**, de este mismo documento, contando para ello con un **término de 10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente hábil, en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Cabe destacar que, si bien es cierto, la empresa inspeccionada, no comparció en fecha posterior a la notificación de emplazamiento y orden de adopción de medidas correctivas, al momento de la inspección presentó los siguientes documentos:



PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN (E26) SONORA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PFP/32.S/2C.27.S/0759-18

EXP. NO. PFP/32.3/2C.27.S/0006-18

DOCUMENTOS Y/O ANEXOS QUE PRESENTA EL INSPECCIONADO

(Durante la Inspección)

- Copia simple de la **Modificación de la Autorización** en Materia de Impacto Ambiental del Proyecto **[REDACTED]** presentado en SEMARNAT el 31 de Mayo de 2017 y Constancia de Recepción. (2 fojas. 000083-000084)
- Copia simple de Escrito dirigido a PROFEPA, donde se presenta el **Programa de Vigilancia Ambiental**. Recibido en PROFEPA el 19 de Febrero de 2018. Incluye Constancia de Recepción (foja 000085), escrito de presentación y el Programa mismo. (10 fojas: 000085-000094)
- Copia simple del **Aviso de Inicio de actividades**. Recibido en SEMARNAT el 23 de Febrero del 2017 (2 fojas: 000095-000096)
- Copia simple del **Informe de actividades** durante el mes de Marzo de 2015. Realizado por el Dr. **[REDACTED]** al **[REDACTED]** n. Fechado el 01 de Abril de 2015 (1 foja: 000097)
- Copia simple del Anexo (No se especifica a que documento viene adjunto) con sello de recibido en esta Procuraduría con la fecha ilegible. (dicho documento hace una descripción de pruebas ofrecidas a esta Delegación, dentro de algún expediente – No se especifica a cual-). (1 foja: 000098)
- Copia simple de la **Manifestación de Impacto Ambiental**. Modalidad Particular A. Abril 2013. Al parecer es la pura portada. (1 foja: 000099)
- Copia simple del **Plano de Polígonos de afectación**. Realizado por el **[REDACTED]** (1 foja: 000100)
- Copia simple de la Constancia de recepción (repetida) de la **Modificación a proyectos** autorizados en Materia de Impacto Ambiental. Con fecha de recibido en SEMARNAT del 31 de Mayo de 2017. (1 foja: 000101)
- Original del Escrito dirigido a PROFEPA, donde se presenta el **Programa de Vigilancia Ambiental**, con sello de recibido en esta Delegación el 19 de Febrero de 2018. Se incluye Programa de Vigilancia Ambiental. (9 fojas: 000102-000110)
- Copia simple de la **Escritura pública** No. **[REDACTED]** ante la Fe del L. **[REDACTED]** Notario Público No. **[REDACTED]**, con ejercicio y residencia en **[REDACTED]**, Sonora, de fecha 17 de Mayo de 2016. Por medio del cual el **[REDACTED]**, en representación de **[REDACTED]**, otorga, entre otras personas, al C. **[REDACTED]** poder General para pleitos y cobranzas y actos de administración. (8 fojas: 000111-000122)
- Copia simple del **Oficio No. DS-SG-UGA-1019-13**, de fecha 13 de Diciembre de 2013, relativo a la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, del proyecto **[REDACTED]** promovido por la empresa **[REDACTED]** (20 fojas: 000123-000161).

Multa: \$765,700.00  
Médidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,  
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200  
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31  
www.profeпа.gob.mx





PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN (E26) SONORA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PFP/32.5/2C.27.5/0759-18

EXP. NO. PFP/32.3/2C.27.5/0006-18

Probanzas a las que se les otorga valor probatorio de **documentales privadas**, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto.

#### COMPARENCIAS DENTRO DEL EXPEDIENTE

(En los 5 días posteriores a la visita de inspección)

28 de Febrero de 2018

> Original del escrito de fecha 26 de febrero de 2018, dirigido al Delegado de PROFEPA en Sonora, signado por el [REDACTED], con fecha de recibido el 28 del mismo mes y año;

relativo al informe del cumplimiento del TERMINO SEPTIMO "Reporte de Programa de Vigilancia Ambiental", del periodo 23 de febrero de 2017 a la fecha de la presentación del reporte. (2 fojas: 000162-000163)

> Original del escrito (con sello de recibido en esta Delegación de PROFEPA del 28 de febrero de 2018), informando el cumplimiento de las condicionantes 7 y 19, que contiene la **propuesta de adquisición de un instrumento de garantía**, así como la **bitácora de mantenimiento de maquinaria pesada**. (35 fojas: 000164-000197);

> Copia simple de la **escritura pública** No. [REDACTED] ol [REDACTED] ante la Fe del l [REDACTED] Notario Público No. [REDACTED], con ejercicio y residencia en [REDACTED] Sonora, de fecha 17 de Mayo de 2016, Por medio del cual el [REDACTED] en representación de [REDACTED] otorga, entre otras personas, al [REDACTED] poder General para pleitos y cobranzas y actos de administración. (8 fojas foliadas por ambas caras: 000198-000208)

Probanzas a las que se les otorga valor probatorio de **documentales privadas**, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto.

Entonces, tenemos que al no dar cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la Autorización en materia de Impacto Ambiental, emitida bajo Oficio No. **DS-SG-UGA-1019-13**, de fecha 13 de Diciembre de 2013, así como por no atender las presuntas irregularidades detectadas al momento de la inspección, sin atender, de igual forma, las medidas correctivas impuestas en el Oficio de Emplazamiento y Orden de Adopción de Medidas Correctivas, emitido bajo Oficio No. **PFP/32.5/2C.27.5/0353-18**, de fecha 15 de junio de 2018 y notificado el 22 de junio de 2018, en relación con el artículo 47 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, sin presentar ninguna clase de defensa o prueba que demuestre lo contrario o que llevó a cabo lo ordenado, es que, la empresa, ahora infractora de la

Multa: \$765,700.00  
Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,  
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200  
TEL. 217 64 63, 217 64 64 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31  
www.profeпа.gov.mx





PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN (E26) SONORA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PFP/32.5/2C.27.5/0759-18

EXP. NO. PFP/32.3/2C.27.5/0006-18



normatividad administrativa ambiental, se hace acreedora a las sanciones que más adelante se detallaran. Sirve de apoyo, de manera supletoria, la siguiente tesis jurisprudencial:

"**DEMANDA, EFECTOS DE LA FALTA DE CONTESTACIÓN DE LA.** El artículo 204 del Código Federal de Procedimientos Civiles, previene que si el demandado no contesta la demanda dentro del término fijado, se dará por contestada en sentido negativo. Y el 155 del propio ordenamiento, dispone que transcurridos los términos y las prórrogas, sin necesidad de instancia de parte o especial declaración, seguirá el juicio su curso; por lo que la circunstancia de que no se hubiere dictado resolución dando por contestada la demanda en sentido negativo, no puede implicar el que no se hubiera establecido la litis, puesto que ese auto no hace sino reproducir, en un caso concreto, la voluntad de la ley, de que se tenga por negada la demanda, cuando ésta no se contesta dentro del término respectivo, y tal cosa puede ocurrir, aun cuando no exista la declaración especial de que se trata, si el Juez funda su sentencia teniendo por contestada la demanda en sentido negativo, es decir, considerando que el actor probó plenamente los extremos de su acción, pues la declaración especial dando por contestada la demanda en sentido negativo, sólo es estrictamente indispensable de acuerdo con aquellos códigos de procedimientos civiles que previenen que se haga tal declaración, después de que haya transcurrido el término que concede la ley para ese efecto, y de que se haya acusado una rebeldía por la parte contraria, ya que en tales casos puede sostenerse que mientras no se haya acusado la rebeldía, el demandado está facultado para contestar la demanda, cosa inadmisibles conforme al Código Federal de Procedimientos Civiles, que no previene el requisito de que se acuse rebeldía por parte del actor, para que se dé por contestada la demanda en sentido negativo, puesto que establece, en la fracción I del artículo 153, que es impropio el término para contestar la demanda, y en el 155, antes mencionado, ordena que transcurridos los términos y las prórrogas, sin necesidad de instancia de parte y especial declaración, seguirá el juicio su curso. Amparo civil directo 4119/30. Agente del Ministerio Público Federal. 19 de agosto de 1937. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente. 357561.. Tercera Sala. Quinta Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo LIII, Pág. 1941."

Por lo anteriormente razonado y fundamentado y tomando en consideración:

**A).- La gravedad de la infracción:** a la normatividad ecológica en que incurre la persona moral denominada [REDACTED] quedo evidenciada en lo anteriormente dicho, al no dar cumplimiento a los Términos y Condiciones establecidos en la Autorización en materia de Impacto Ambiental, emitida bajo Oficio No. **DS-SG-UGA-1019-13**, de fecha 13 de Diciembre de 2013, así como por no atender las presuntas irregularidades detectadas al momento de la inspección, sin atender, de igual forma, las medidas correctivas impuestas en el Oficio de Emplazamiento y Orden de Adopción de Medidas Correctivas, emitido bajo Oficio No. **PFP/32.5/2C.27.5/0353-18** de fecha 15 de Junio de 2018 y notificado el 22 de Junio de 2018, sin presentar ninguna clase de defensa o prueba que demuestre lo contrario o que llevó a cabo lo ordenado en dicho oficio, en relación con el artículo 47 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, es decir, por no haber llevado a cabo lo ordenado en la multicitada autorización en materia de Impacto Ambiental, la cual, consteña a la hoy infractora a realizar:

Multa: \$765,700.00  
Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSI Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE  
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200  
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31  
www.profeпа.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN (E26) SONORA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFP/32.5/2C.27.5/0759-18

EXP. No. PFP/32.3/2C.27.5/0006-18

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
PFP

**1. CONDICIONANTE 4.-** "Dar cumplimiento a las medidas de mitigación propuestas por la empresa y/o de acuerdo con las especificaciones de la NOM citada, entre otras:  
**Obras de control de drenaje.** Para el caso del presente proyecto las obras consistirán de bordos, canales o cunetas que permitan redirigir los escurrimientos fuera de estas áreas. Manteniendo el flujo natural de las escorrentías, para la captación de aguas durante las lluvias se tendrá una pileta de captación de demasías."

**2. CONDICIONANTE 7.-** "Con fundamento en el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su penúltimo párrafo faculta a esta Secretaría para exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en esta autorización... La promovedor deberá presentar a esta Delegación en un plazo de 4 meses contados a partir de la fecha de recepción de esta autorización, la **propuesta de adquisición de un instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciados en el presente resolutivo..."

**3. CONDICIONANTE 8.-** "Cumplir con los siguientes lineamientos en función del tipo de residuos que serán generados en las diferentes etapas del proyecto, para la disposición adecuada de los mismos.  
a) ...  
b) Los residuos materiales que se utilicen para el montaje, la instalación, pruebas de equipo, tales como: contenedores vacíos impregnados de aceite, grasas, solventes y aceites gastados, provenientes de la lubricación del equipo y la maquinaria, deben ser considerados como **residuos peligrosos**, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMAR/AT-1993, por lo que **deben ser colectados y almacenados** conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **y ser enviados posteriormente para su reuso, reciclaje, incineración y/o confinamiento en sitios autorizados por la Secretaría.**"

**4. CONDICIONANTE 15.-** "Implementar las obras tendientes a canalizar los escurrimientos pluviales hacia las áreas propuestas para encauzar el drenaje natural, garantizando que se mantenga el patrón de escurrimientos en la zona."

Las anteriores omisiones tienen relación directa con el Artículo 47 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual establece:

**"Artículo 47.-** La ejecución de la obra o la realización de la actividad de la que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables."

Multa: \$765,700.00

Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,  
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200  
TEL. 217 54 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31

www.profea.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN (E26) SONORA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PFP/32.S/2C.27.S/0759-18

EXP. NO. PFP/32.3/2C.27.S/0006-18

En todo caso, el promovente podrá solicitar que se integren a la resolución los demás permisos, licencias y autorizaciones que sean necesarios para llevar a cabo la obra o actividad proyectada y cuyo otorgamiento corresponda a la Secretaría."

El énfasis es propio.

PROFPA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Como ya se ha dicho en líneas anteriores, la inspeccionada, empresa denominada [REDACTED] no presentó ningún medio probatorio que acredite el cumplimiento de sus obligaciones respecto lo requerido en los términos y condicionantes de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitido bajo Oficio No. **DS-SG-UGA-1019-13**, de fecha 13 de Diciembre de 2013, así como lo ordenado en la Notificación de Emplazamiento y Orden de Adopción de Medidas Correctivas, emitida bajo Oficio No. **PFP/32.S/2C.27.S/0353-18**, de fecha 15 de Junio de 2018 y notificado el 22 de Junio de 2018. Por lo que las irregularidades detectadas al momento de la inspección y hechas saber a través de la Notificación de Emplazamiento ya mencionada, quedan firmes para su sanción.

Cabe aclarar, que el presente procedimiento administrativo fue iniciado a petición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que a través del Oficio No. **DS-SG-UGA-0021-18**, de fecha 16 de Enero de 2018, por medio del cual solicita la evaluación del cumplimiento de Términos y Condicionantes, específicamente lo relativo al término **DÉCIMO CUARTO**, el cual establece la prerrogativa de la Secretaría para modificar, suspender, anular o revocar la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, "si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevisibles en el ambiente". Sobre lo anterior, es de establecerse que no existen elementos que hagan presumir la constitución de alguna irregularidad o infracción por la que se pueda presumir que existan afectaciones nocivas al ambiente o que afecten el equilibrio ecológico. Ya que si bien es cierto, la empresa presenta diversos incumplimientos a la Autorización verificada, también lo es que la empresa se encuentra sin trabajar, tal como quedo señalado en el primer párrafo del cuadro comparativo que se inserta en la hoja 4 de 30 del Acta de Inspección No. **007/18 IA**, de fecha 22 de Febrero de 2018, en el cual se describe que "...el proyecto se encuentra suspendido, no se observó ninguna actividad, vehículos en tránsito, persona alguna laborando.... A decir del inspeccionado, el proyecto fue suspendido por un ordenamiento judicial, encontrándose en su etapa de construcción, observándose en la visita suspendida toda actividad tanto de construcción como de operación."

Por otro lado, es de establecerse que, si bien la empresa se encuentra suspendida por un ordenamiento de una autoridad judicial, desde el año 2017, también lo es que la empresa recibió y se dio por enterada del contenido de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, desde el año 2013-2014. Y a la fecha de la inspección realizada por esta autoridad, no ha dado cumplimiento a los

Multa: \$765,700.00  
Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIÓ Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,  
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200  
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31  
www.profpa.gob.mx

HOJA 13 DE 21



PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN (E26) SONORA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PFP/32.5/2C.27.5/0759-18

EXP. NO. PFP/32.3/2C.27.5/0006-18



términos y condicionantes ya mencionadas con anterioridad. Es decir, ha pasado más de 4 años sin acatar el contenido de la autorización en cuanto a las omisiones aquí asentadas, sin presentar constancia que acredite lo contrario; recayendo tales omisiones en una negligencia que pudiera acarrear mayores problemas tanto de carácter ambiental como administrativo.

**B).- En cuanto a las condiciones económicas del infractor:** A efecto de determinar la capacidad económica de la persona moral denominada [REDACTED] y en caso de ser necesario, la aplicación de una sanción justa y equitativa a las condiciones económicas del inspeccionado; y tomando en cuenta que al momento de la inspección el encargado de atender la diligencia no aportó elementos tendientes a acreditar su situación económica, misma que le fueron solicitadas nuevamente en el oficio No. PFP/32.5/2C.27.5/0353-18, de fecha 15 de junio de 2018, haciendo caso omiso a tal requerimiento, pues al no presentar ningún elemento tendiente a satisfacer este requerimiento hecho por la Autoridad Ambiental; entonces, tratándose de una persona moral, con la capacidad necesaria para dar inicio y mantener este tipo de actividades, activas desde el año 2013 (según consta en la autorización de impacto ambiental), cuenta con un Capital Social de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), según consta en el poder notarial presentado, para acreditar la personalidad su representante legal, esta Autoridad Federal considera que cuenta con la suficiente capacidad económica para cubrir el monto de la multa que hoy se impone, la cual, no resulta excesiva, si no módica, en razón de la irregularidad y la actividad económica de la empresa.

**C).- En cuanto a la reincidencia:** de las constancias que obran en el expediente se desprende que la persona moral denominada [REDACTED] es reincidente; toda vez que una vez que se realizó una búsqueda en los archivos que obran en esta delegación, no se encontró expediente alguno instaurado con anterioridad a la persona antes referida, en materia de impacto Ambiental, toda vez que de acuerdo al artículo 171 fracción V último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de 2 años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

**D).- En cuanto al carácter intencional:** de las constancias que obran en los autos se desprende que la infracción derivada de las omisiones cometidas a la normatividad ambiental consistente en que la persona moral denominada [REDACTED] son completamente intencionales; en cuanto al principio de derecho *ignorantia juris non excusat* o *ignorantia legis neminem excusat* (del latín, "la ignorancia no exime del cumplimiento de la ley") es un principio de Derecho que indica que el desconocimiento o ignorancia de la ley no sirve de excusa, porque rige la

Multa: \$765,700.00  
Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,  
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200  
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31  
www.proffpa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN (E26) SONORA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PFP/32.S/2C.27.S/0759-18

EXP. NO. PFP/32.3/2C.27.S/0006-18

necesaria presunción o ficción legal de que, habiendo sido promulgada, han de saberla todos (promulgación y publicación) y ello no exime a la empresa de regularizar sus actividades al tiempo posterior de la entrada en vigor de dicho marco legal, y más aún, en el caso específico, al momento de llevar a cabo exploración y explotación de minerales reservados a la federación en el predio inspeccionado. Estando obligada a cumplir con dicha Ley; por lo que su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, por lo tanto su conducta omisiva a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a su reglamento en materia de Impacto Ambiental y demás disposiciones relativas en la materia señalada, demuestra su intencionalidad.

Sustentando lo anterior, en la siguiente tesis jurisprudencial:

**"IGNORANCIA DE LA LEY. NO EXCUSA SU CUMPLIMIENTO.** La ignorancia de la ley no excusa su cumplimiento, y esta regla se funda en la presunción legal de su conocimiento, presunción que ha sido dictada por la necesidad, puesto que si este conocimiento se debiera subordinar a un juicio de hecho entregado al criterio del sentenciador, la ley no sería eficaz por sí misma ni general para todos. En efecto, admitida la excusabilidad de su ignorancia, la ley penal se volvería condicional y quedaría supeditada a la excepción de cualquier particular que por negligencia o malicia la desconociera, a pesar de ser una obligación para todos mantenerse informados sobre las leyes que gobiernan al país. Amparo directo 5179/55. Miguel García Martínez y coagravado. 4 de julio de 1963. Cinco votos. Ponente: Pedro Guerrero Martínez.  
259938. Primera Sala. Sexta Época. Semanario Judicial de la Federación. Volumen LXXIII, Segunda Parte, Pág. 21."

### E).- En cuanto al beneficio obtenido: Por la persona moral denominada

; consiste en haberse abstenido de realizar las inversiones necesarias para acatar las disposiciones ordenadas en la autorización en comento, por lo que las omisiones encontradas representan un beneficio directo para el infractor, ya que forma parte de la infraestructura para su giro industrial y comercial, de la cual se beneficiara obteniendo mayores ganancias (aunque manifieste el Representante Legal, que a la fecha no ha habido), pues constituye su fin como empresa privada y no para beneficio público directo; y al no efectuar en su oportunidad la inversión necesaria para lograr el acatamiento de la normatividad ambiental ya señalada, por lo que como consecuencia de lo anterior se reduce una inversión en perjuicio del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, lo cual se debe evitar.

Por lo que las irregularidades establecidas en la inobservancia de los términos y condicionantes ya descritos, así como con relación al artículo 47 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en la que incurre la persona moral denominada y conforme a lo establecido en el Artículo

Multa: \$765,700.00

Medidas Correctivas: 1

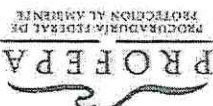
BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,  
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200  
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31  
www.profeпа.gov.mx



PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN (E26) SONORA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PFP/32.5/2C.27.5/0759-18

EXP. NO. PFP/32.3/2C.27.5/0006-18



171 Fracciones I de la citada Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 171.-** Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

I. Multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción;  
Fracción reformada DOF 31-12-2001, 01-06-2012."

IV.- Asimismo, toda vez que no existe ninguna causa de excepción prevista en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el Reglamento de la citada Ley, en materia de impacto ambiental, y demás que de ellas emanen, que liberen al infractor del cumplimiento de las obligaciones expresas y la cual debió asumir, con fundamento en lo establecido en los Artículos 168, 171 Fracciones I y 172 de la Ley en cita, así como los diversos 70, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Por lo que es de imponérsele a la persona moral denominada [REDACTED]:

a) Por haber infringido la disposición contenida en la **CONDICIONANTE 4** de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitida con oficio No. **DS-SG-UGA-1019-13**, de fecha 13 de Diciembre de 2013, en relación con el artículo 47 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Autoridad Federal aplica la sanción consistente en multa por la cantidad de **\$161,200.00 (SON: Ciento sesenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a **2,000** veces la unidad de medida y actualización diaria, al momento de aplicarse la sanción y sustentada por el contenido de la Jurisprudencia de aplicación por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época, año VII, No. 71, noviembre 1995 pág. 421 "MULTAS ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO DE LAS MISMAS".

b) Por haber infringido la disposición contenida en la **CONDICIONANTE 7** de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitida con oficio No. **DS-SG-UGA-1019-13**, de fecha 13 de Diciembre de 2013, en relación con el artículo 47 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Autoridad Federal aplica la sanción consistente en multa por la cantidad de **\$241,800.00 (SON: Doscientos cuarenta y un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a **3,000** veces la unidad de medida y actualización diaria, al momento de aplicarse la sanción y sustentada por el contenido de la Jurisprudencia de aplicación por analogía, emitida por el

Multa: \$765,700.00  
Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,  
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200  
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31  
www.profeпа.gov.mx



PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION (E26) SONORA  
SUBDELEGACION JURIDICA

OFICIO NO. PPPA/32.S/2C.27.S/0759-18

EXP. NO. PPPA/32.3/2C.27.S/0006-18



Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época, año VII, No. 71, noviembre 1995 pág. 421 "MULTAS ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO DE LAS MISMAS".

c) Por haber infringido la disposición contenida en la **CONDICIONANTE 8** de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitida con oficio No. **DS-SG-UGA-1019-13**, de fecha 13 de Diciembre de 2013, en relación con el artículo 47 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Autoridad Federal aplica la sanción consistente en multa por la cantidad de **\$201,500.00 (SON: Doscientos un mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a **2,500** veces la unidad de medida y actualización diaria, al momento de aplicarse la sanción y sustentada por el contenido de la Jurisprudencia de aplicación por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época, año VII, No. 71, noviembre 1995 pág. 421 "MULTAS ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO DE LAS MISMAS".

d) Por haber infringido la disposición contenida en la **CONDICIONANTE 15** de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitida con oficio No. **DS-SG-UGA-1019-13**, de fecha 13 de Diciembre de 2013, en relación con el artículo 47 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Autoridad Federal aplica la sanción consistente en multa por la cantidad de **\$161,200.00 (SON: Ciento sesenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a **2,000** veces la unidad de medida y actualización diaria, al momento de aplicarse la sanción y sustentada por el contenido de la Jurisprudencia de aplicación por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época, año VII, No. 71, noviembre 1995 pág. 421 "MULTAS ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO DE LAS MISMAS".

El monto total de la multa impuesta a la empresa denominada [REDACTED] por las infracciones antes mencionadas, asciende a la cantidad de **\$765,700.00 (SON: Setecientos sesenta y cinco mil setecientos pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a **9,500** veces la unidad de medida y actualización diaria, al momento de aplicarse la sanción.

V.- Asimismo, además de la sanción económica señala en el Considerando que antecede, con fundamento en el Artículo 171 Fracción II inciso a de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 2 Fracción IV y 6 último párrafo de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, se le impone a la empresa denominada [REDACTED] a sanción consistente en **LA CLAUSURA DEFINITIVA TOTAL de las obras que estaba**

Multa: \$765,700.00  
Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,  
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200  
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31  
www.propea.gob.mx



PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN (E26) SONORA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PFFA/32.5/2C.27.5/0759-18

EXP. NO. PFFA/32.3/2C.27.5/0006-18



**Llevando a cabo para el desarrollo del proyecto denominado** [REDACTED], **ubicado en el Municipio de** [REDACTED], **Estado de Sonora**; cuyas dimensiones y demás características quedaron debidamente asentadas en el Acta de Inspección **No. 007/18 IA** de fecha 22 de febrero del año 2018; toda vez que no acreditó durante la substanciación del presente procedimiento administrativo el cumplimiento de las medidas ordenadas mediante oficio No. **PFFA/32.5/2C.27.5/0353-18**, relativo a Notificación de Emplazamiento y Orden de Adopción de Medidas Correctivas, que fueran hechas de su conocimiento en fecha 22 de junio de 2018, incumpliendo a su vez, con el Oficio No. **DS-SG-UGA-1019-13** de fecha 13 de diciembre de 2013, expedido a su favor por parte de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, mediante el cual se autoriza en materia de impacto ambiental, el desarrollo del Proyecto [REDACTED], para la extracción de materiales preciosos como oro y plata, en los términos y condiciones que se señalan en la propia autorización.

**VI.-** Atendiendo a lo establecido en el Artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 37 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, se le hace saber a la empresa denominada [REDACTED], titular [REDACTED], [REDACTED], titular **Estado de** [REDACTED] **ubicado en el Municipio de** [REDACTED] **ubicado en el Municipio de** [REDACTED] **Estado de Sonora**; que la medida correctiva y acciones que debe llevar a cabo es la siguiente:

a).- A razón de la sanción consistente en **LA CLAUSURA DEFINITIVA TOTAL de las obras que estaba llevando a cabo para el desarrollo del proyecto denominado** [REDACTED] **ubicado en el Municipio de** [REDACTED], **Estado de Sonora**; deberá abstenerse de continuar con las actividades de construcción y operación del sitio donde se desarrolla el proyecto antes citado, y por ende, deberá proceder a las actividades que se señalan en el **Punto III. ABANDONO** OCTAVO, que se citan en el Oficio No. **DS-SG-UGA-1019-13** de fecha 13 de diciembre de 2013, expedido a su favor por parte de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, mediante el cual se autoriza en materia de impacto ambiental, el desarrollo del Proyecto [REDACTED], para la extracción de materiales preciosos como oro y plata, en los términos y condiciones que se señalan en la propia autorización, **para lo cual se le otorga un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.**

**VII.-** Asimismo, atendiendo lo establecido en el Artículo 171 fracción V y 172 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en relación con el Término Décimo Quinto de la propia autorización de Impacto Ambiental No. **DS-SG-UGA-1019-13** de fecha 13 de diciembre de 2013, expedido por parte de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, a favor de la empresa denominada [REDACTED], titular **del proyecto denominado**

Multa: \$765,700.00  
Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,  
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200  
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31  
www.profeпа.gob.mx



PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN (E26) SONORA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PFP/32.5/2C.27.5/0759-18

EXP. NO. PFP/32.3/2C.27.5/0006-18



ubicado en el Municipio de Estado de Sonora; toda vez que la actividades por parte de la empresa citada, se han realizado de manera irregular y en contravención a las Condiciones de la Autorización antes citada, tal y como se señala en la presente resolución administrativa, esta Autoridad ambiental determina remitir copia certificada de la presente resolución, así como de su notificación, a la Delegación Federal de la SEMARNAT en Sonora, para que inicie el procedimiento de revocación de la autorización de referencia.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

**PRIMERO.-** Por haber infringido las disposiciones contenidas los términos y condicionantes ya descritos, así como con relación al artículo 47 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Autoridad Federal aplica a la empresa denominada "titular del proyecto denominado", la sanción consistente en multa por la cantidad de \$765,700.00 (SON: Setecientos sesenta y cinco mil setecientos pesos 00/100 M.N.), equivalente a 9,500 veces la unidad de medida y actualización diaria, al momento de aplicarse la sanción.

**SEGUNDO.-** Se le impone a la empresa denominada "la CLASURA DEFINITIVA TOTAL, de las obras que estaba llevando a cabo para el desarrollo del proyecto denominado", ubicado en el Municipio de Estado de Sonora; de conformidad con lo señalado en el Considerando V; por haber infringido la normatividad ambiental en los términos señalados en los Considerandos II, III y IV de la presente Resolución Administrativa.

**TERCERO.-** Se ordena a la empresa denominada " cumplir con la medida establecida en el Considerando VI de la presente Resolución Administrativa.

**CUARTO.-** El plazo otorgado para la realización de la medida correctiva, empezara a correr a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, y una vez vencidos, dentro de los cinco días siguientes, la empresa denominada "deberá informar a esta Delegación sobre su cumplimiento, acciones y montos de las inversiones realizadas y por realizar para cumplir con dichas medidas y se le apercibe de que en caso de no cumplir las medidas correctivas dentro de los plazos establecidos, podrá imponerse multa por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, y en caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble máximo permitido, así como podrá ordenarse la clausura definitiva del establecimiento, en base a lo establecido en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo anterior con independencia de que en caso de incumplir las medidas señaladas se accionara

Multa \$765,700.00  
Medidas Correctivas I

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,  
EDIFICIO "B", 2 PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200  
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31  
www.profpa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN (E26) SONORA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICIO NO. PFFPA/32.5/2C.27.5/0759-18

EXP. NO. PFFPA/32.3/2C.27.5/0006-18

plenamente en su contra por contravenir a lo que establece el Artículo 420 Quater fracción V del Código Penal Federal.

**QUINTO.-** Remítase copia certificada de la presente resolución a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, en los términos señalados en el Considerando VII, para los efectos que en el mismo se indican.

**SEXTO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento a la empresa denominada "[REDACTED]" que el Recurso Administrativo que procede en contra de la presente Resolución es el de Revisión establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y cuenta con plazo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer dicho recurso de revisión ante esta misma Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le informo que el expediente a que se refiere el presente procedimiento administrativo se encuentra a su disposición para su consulta en archivo de esta Delegación, sito en **BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO B, SEGUNDO PISO, COLONIA VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200, TELEFONOS (01 662) 217-54-53, 217-5454 Y 217-5459.**

**SEPTIMO.-** Si el establecimiento opta por no interponer el Recurso Administrativo de Revisión, la multa impuesta en el primer resolutorio, deberá ser cubierta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Servicio de Administración Tributaria), a través de la Administraciones Locales de Recaudación, mediante el **formato escíno**, para facilitar su trámite de pago ver hoja anexa. Una vez cubierto el monto de la multa impuesta, deberá de presentar el formato con sello original de la institución bancaria ante la cual se realizó el pago.

**OCTAVO.- Notifíquese** personalmente o por correo certificado con acuse de recibo la presente Resolución Administrativa, al interesado, Representante o Apoderado Legal de la persona moral denominada "[REDACTED]", en su carácter de infractor, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en: "[REDACTED]"

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL [REDACTED] FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SONORA.



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN SONORA

[Firma manuscrita]

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,  
EDIFICIO B, 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200  
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31  
www.profeпа.gov.mx

Multa: \$765,700.00  
Medidas Correctivas: 1